

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado en fecha 10 de enero del 2014 para su estudio y dictamen expediente **8515/LXXIII** que contiene escrito firmado por los CC. Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante el cual remite **Observaciones al Decreto número 124 que contiene reforma por adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 42 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, aprobado el 18 de diciembre de 2013.

ANTECEDENTES

El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 71, 81, 85 fracción XI, 88 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y en relación al oficio número 528-LXXIII-2013, de fecha 18 de diciembre 2013 y en los términos establecidos en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León devuelve a esta H. Legislatura formulando las respectivas observaciones, al decreto 124.

Exponen los promoventes, que el contenido del decreto 124 es una reforma al artículo 42 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a fin de quedar como sigue:

“Artículo 42.- (...)

El Ejecutivo del Estado deberá enviará información desagregada del monto estimado de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al momento de presentar el Proyecto de Ley de Egresos respectivo.

Además deberá enviar al Congreso del Estado, durante el mes de enero un informe con las cifras definitivas, detallando el monto y conceptos que componen lo adeudos en Ejercicios Fiscales Anteriores existentes al 31 de diciembre del año previo.”

Explican los promoventes, que el artículo sujeto de reforma actualmente señala que podrán cubrirse en ejercicios posteriores obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos siempre que correspondan a partidas en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal en el cual se generó la obligación, por lo que se advierte que la adición que se pretende no está relacionada con la finalidad y el contexto regulado en este precepto legal, y además plantea requerimientos excesivos e innecesarios en relación con la obligación específica respecto del presupuesto de egresos prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 63, fracción IX, y 85 fracción XXI.

Manifiestan, que la propia Ley de Administración Financiera en su Capítulo III, Sección Segunda, denominada “Del Procedimiento para la Elaboración y Aprobación del Presupuesto de Egresos”, es clara en la descripción y contenido del proyecto de presupuesto y particularmente en cuanto su elaboración y presentación se siguen los preceptos establecidos en los artículos 20, 22 y 24. Además de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mencionan que la información solicitada se incluye dentro de los avances de gestión financiera como en la Cuenta Pública Anual que se rinde al H. Congreso del Estado en un rubro específico de “Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)” con los montos correspondientes a “Presupuesto Modificado”, “Comprometido”, “Devengado”, “Ejercido” y “Pagado”, además de incluirse dentro un rubro de “Cuentas por Pagar” en los informes trimestrales y anual con los montos respectivos.

Por último solicitan los promoventes, que se tenga al Ejecutivo por devolviendo a esta H. Legislatura el mencionado Decreto Número 124 de fecha 18 de diciembre de 2013, con sus respectivas observaciones, y consideraciones los argumentos expuestos, se proceda conforme al procedimiento previsto por los artículos 71 y 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 118 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer de los presentes asuntos, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

La Comisión de Hacienda del Estado debe, por encomienda del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, proceder a la revisión de los documentos relativos las observaciones que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado durante la administración 2009 – 2015, emitió respecto al Decreto aprobado por la LXXIII Legislatura.

Este hecho reviste una gran importancia, porque las citadas observaciones reúnen características muy particulares, que a continuación se enlistan:

1. El Decreto observados fueron aprobados por una Legislatura diferente, en este caso, la LXXIII.
2. Las observaciones fueron emitidas por el Titular de una administración estatal que ya concluyó.
3. El cambio de Administración Estatal y de Legislatura, ha roto la línea argumental que durante la discusión de las reformas observadas cada una de las partes venía sosteniendo.

Los puntos ya mencionados implican que, sin abandonar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente para este caso, a saber, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Comisión de Dictamen Legislativo debe proponer una resolución que tome en cuenta las características del caso que nos ocupa y el dispositivo constitucional ya citado:

ARTICULO 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviere con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.

La aprobación o no de las observaciones a este decreto 124 de la LXXIII Legislatura, dependerá de la postura que este Poder Legislativo fije en relación a la necesidad que al día de hoy exista de aprobar las reformas que

se encuentran en suspenso a raíz del ejercicio de veto del Ejecutivo del Estado.

En este sentido, se vuelve indispensable determinar la validez que al día de hoy tienen las observaciones del Poder Ejecutivo. El análisis de las mismas puede realizarse considerando lo que al respecto ha manifestado el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:

*Época: Novena Época
Registro: 167282
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXXXVI/2009
Página: 849*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VETO, PUES AL CONSTITUIR UN MEDIO DE CONTROL POLÍTICO, NO ES SUSCEPTIBLE DE ANÁLISIS EN SEDE JUDICIAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando la materia de lo impugnado verse sobre asuntos que corresponden en su totalidad a cuestiones de índole política, éstos no están sujetos a control jurisdiccional. Así, la pretensión de que este Alto Tribunal califique las observaciones realizadas por el Ejecutivo local a un proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, para determinar si puede o no considerársele como veto y, por tanto, si debe superarse mediante votación calificada del Congreso local, carece de sustento constitucional en tanto que obligaría a la Suprema Corte a establecer parámetros que ni siquiera se encuentran establecidos en la Norma Fundamental, ni en la Constitución local, para de ahí realizar un análisis sobre si tales observaciones satisfacen ese estándar, cuando

el Constituyente Permanente local ha establecido el mecanismo idóneo para su superación, consistente en atender las observaciones realizadas por el Ejecutivo, o confirmar el proyecto de ley o decreto mediante la votación calificada requerida, lo cual constituye un medio de control político que representa un contrapeso a la actividad del Poder Legislativo. Por tanto, la controversia constitucional es improcedente contra el ejercicio del derecho de veto, pues al constituir un medio de control político, no es susceptible de análisis en sede judicial; además de que admitir la procedencia de la controversia constitucional en el supuesto indicado generaría la irrupción del Tribunal Constitucional en el sistema de pesos y contrapesos diseñado por el Constituyente del Estado, y la consiguiente afectación al cauce que debe seguir el proceso legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Época: Novena Época

Registro: 167267

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXXXVII/2009

Página: 851

DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia

con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Tomando en cuenta que el contenido de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo no se encuentran limitadas a aspectos de tipo jurídico, sino que obedecen a una amplia variedad de elementos propios de la realidad existente al momento de realizarse, la argumentación de este Poder Legislativo debe centrarse por igual en una serie de elementos apegados a la realidad no solo jurídica, sino social, política y económica.

Sobre este tema en particular, esta comisión ha manifestado en temas similares la imposibilidad de aprobar reformas en materia de deuda pública, toda vez que el día 08 de diciembre de 2015, fue remitida a la Cámara de Senadores, por parte de la Cámara de Diputados, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

El contenido del proyecto en cuestión es bastante amplio en su alcance, por lo que ninguna de los decretos observados contempla la totalidad de elementos que el actual proyecto de ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene, por lo que cualquier aprobación resultaría en una solución incompleta y de carácter temporal, que tendría que ser revisada posteriormente a las luz de las nuevas leyes y reformas que en su totalidad se emitan.

En conclusión, esta Comisión de Hacienda del Estado, propone al Pleno del Poder Legislativo que, aunque pudiera no haber una total coincidencia con las razones vertidas en su oportunidad por el entonces titular del Poder Ejecutivo, tampoco existen suficientes coincidencias con los motivos que impulsaron en su momento a la LXXIII Legislatura a la aprobación de Iso decretos observados.

Sin embargo, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, impone a este Congreso del Estado, la obligación de manifestarse en el sentido de atender las observaciones o en su caso, aprobar por dos terceras partes de los Diputados presentes la publicación en sus términos. En razón de esto, la opción que se presenta como viable para dar por concluido este proceso iniciado en la LXXIII Legislatura, es el de atender las observaciones del Ejecutivo, a fin de dejar sin efectos los decreto emitidos por la pasada Legislatura.

Por todo lo anterior es que se propone el siguiente proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado determina que fueron recibidas en tiempo y forma las observaciones al Decreto 124 que reforma la Ley de Administración Financiera, aprobado el 18 de diciembre de 2013 por el Pleno de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se ordena se archive el expediente como un asunto concluido.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ